DATOS BÁSICOS DEL CONTRATO

Tipo de solicitud: (Seleccione de la lista desplegable).

Dependencia ejecutora: SECRETARIA DE MOVILIDAD
Ordenador del gasto: JOAN JOSE BOTELLO APOLINAR
BPIN: 2024540010091 - Implementación de control operativo para la seguiridad vial a las normas de tránsito y reducción de los siniestros viales en el municipio San José De Cúcuta

Contrato N°: 00006453-2025, del 04 de diciembre de 2025

N° proceso en SECOP II: SM-MC-004-2025. **Link para acceso:** https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.9199697&isFromPublicArea=True&isModal=False

Nombre del contratista o representante legal: SERVICIOS PREEXEQUIALES LA ETERNIDAD SAS, representado legalmente por JOHM JAIRO GONZALEZ BEDOYA

Objeto del Contrato: 2025Y-177 CONTRATAR EL SERVICIO DE APOYO LOGISTICO PARA EL TRASLADO SEGURO DE LOS OCCISOS PRODUCTO DE SINIESTROS VIALES EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA

Modalidad de selección: Mínima Cuantía.
Tipología contractual: Prestación de servicios
N° de contrato asociado: 00006453-2025
Fecha de inicio del contrato: 04/12/2025
Fecha de terminación: 31/12/2025
Plazo inicial de ejecución del contrato: El plazo de ejecución de la Aceptación de Oferta será de hasta el 31 de diciembre de 2025 o hasta agotar el presupuesto asignado, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio entre las partes contratantes, con el visto bueno del supervisor designado, previo cumplimiento de los Requisitos de Perfeccionamiento y Ejecución de este.

Valor inicial del contrato: CIEN MILLONES DE PESOS MCTE ($100.000.000)
Lugar de ejecución del contrato: Municipio de San José de Cúcuta.

Interventor: N/A
Supervisor: JOAN JOSE BOTELLO APOLINAR- SECRETARIO DE MOVILIDAD
Apoyo a la supervisión: N/A

PRÓRROGAS Y/O ADICIONES

No se han realizado prorrogas y/o adiciones antes a la presente.

Prórrogas			Adiciones		
N°	Fecha	Plazo	N°	Fecha	Valor
	Plazo total	Haga clic o pulse aquí para escribir texto.		Valor total	Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

Nueva fecha de terminación del contrato: 06 de enero de 2025.

SUSPENSIONES Y REINICIOS ANTERIORES

No se han realizado prorrogas y/o adiciones antes a la presente.

	N°	Fecha	N° de días
N/A			

EJECUCIÓN FÍSICA Y PRESUPUESTAL

Según el informe N° 001, de fecha 30 de diciembre de 2025, el contrato se encuentra con la siguiente ejecución y/o avance:

	Programado	**Ejecutado**
Físico	98%	11%
Presupuestal o financiero	98%	11%

Valor anticipo amortizado: N/A
Valor anticipo por amortizar: N/A

MOTIVO DE LA SUSPENSION

El presente documento tiene como finalidad sustentar, desde una perspectiva técnica y jurídica, la necesidad de suspender temporalmente la ejecución del Contrato No. 00006453-2025. Esta actuación administrativa se fundamenta en el deber primordial de la administración de velar por la correcta ejecución de los recursos públicos y la salvaguarda de los principios de la función administrativa y la contratación estatal, que exigen una gestión diligente, eficaz y responsable. En

este sentido, la suspensión se erige como una medida preventiva indispensable para realizar las verificaciones financieras pertinentes, garantizar el equilibrio económico del contrato y, en última instancia, asegurar el cumplimiento de los fines estatales para los cuales fue concebido, procediendo a exponer los fundamentos que respaldan esta decisión.

La gestión contractual es una herramienta estratégica para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, y como tal, toda actuación administrativa debe estar rigurosamente alineada con los principios constitucionales que la orientan. La Constitución Política establece que las autoridades están instituidas para proteger los bienes de los residentes en Colombia y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado, lo que impone una obligación de diligencia en el manejo de los recursos públicos. De manera particular, el principio de eficacia de la función administrativa, consagrado en el artículo 209 de la Constitución, cobra capital relevancia, toda vez que, en palabras de la Corte Constitucional, se encuentra soportado en "el artículo 2o, al prever como uno de los fines esenciales del Estado el de garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la Constitución... [y] en el artículo 365° como uno de los objetivos en la prestación de los servicios públicos". En este marco, la Ley 80 de 1993, en su artículo 14, otorga a la entidad estatal la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y la vigilancia sobre la ejecución del contrato. La suspensión temporal, por tanto, no es una decisión discrecional, sino una manifestación directa de esta potestad de control, ejercida de manera preventiva para precaver una posible afectación al servicio y un detrimento patrimonial al erario. Esta potestad de vigilancia, lejos de ser una facultad abstracta, impone a la administración el deber ineludible de actuar frente a las circunstancias fácticas y contractuales específicas que, como se demostrará, presenta el Contrato 00006453-2025.

La necesidad de esta suspensión se origina en una condición contractual específica que demanda una diligencia administrativa particular para evitar riesgos financieros significativos. La cláusula que define el plazo de ejecución del contrato establece textualmente: "El plazo de ejecución de la Aceptación de Oferta será de hasta el 31 de diciembre de 2025 o hasta agotar el presupuesto asignado". Esta modalidad de ejecución, supeditada a un presupuesto agotable, impone a la administración un deber reforzado de seguimiento y control financiero riguroso. El riesgo técnico-financiero que se configura es inminente: continuar la ejecución sin tener certeza sobre el estado real y la disponibilidad de los fondos asignados podría llevar a la prestación de servicios sin el debido respaldo presupuestal, contraviniendo frontalmente los principios de planeación y responsabilidad que rigen el gasto público. Esta situación no solo afectaría los derechos del contratista, generando un claro desequilibrio económico, sino que

podría derivar en la "afectación grave de los servicios públicos", supuesto que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 busca precisamente conjurar. Por lo tanto, la realización de un balance financiero para verificar el saldo presupuestal disponible no es una opción, sino una obligación imperativa para la correcta administración del contrato y la protección de los recursos públicos.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

En las Instalaciones del Despacho de la secretaria de movilidad de la Alcaldía de San José de Cúcuta, se reunieron las siguientes Personas: JOAN JOSE BOTELLO APOLINAR – secretario de despacho y supervisor del contrato, y JOHM JAIRO GONZALEZ BEDOYA representante legal de SERVICIOS PREEXEQUIALES LA ETERNIDAD SAS, con el fin de suscribir el presente documento que tiene como finalidad suspender de común acuerdo la ejecución del contrato referenciado, por los motivos que se han enunciado en el acápite correspondiente de la presente acta, los cuales están debidamente soportados, avalados y autorizados por quienes ejercen la Vigilancia, Control y Seguimiento a las actividades propias de la ejecución contractual desarrolladas por el Contratista.

Cabe resaltar que el contrato no termina con la suspensión, sino que permanece en un "estado de latencia" o intervalo pasivo; el vínculo jurídico subsiste, lo cual se hace para mitigar un posible riesgo financiero y jurídico antes del vencimiento o terminación de la relación contractual buscando proteger los intereses de la administración y del contratista, evitando un posible desequilibrio económico o un posible cobro de lo no debido.

Desde el ejercicio de la supervisión se deja constancia que los hechos que motivan la suspensión son reales y que no se están afectando derechos de tercero. Asi mismo teniendo en cuenta que con la suspensión del presente contrato se superara la vigencia actual, en virtud del principio de anualidad, el supervisor informara al área de hacienda de la entidad para prever los mecanismos para conservar la apropiación presupuestal, como la constitución de reservas de apropiación.

En virtud de lo expuesto, la suspensión temporal del Contrato No. 00006453-2025 es una actuación administrativa plenamente viable, necesaria y justificada. La medida se fundamenta sólidamente en los principios constitucionales de eficacia y en las potestades de control y vigilancia otorgadas a la administración por la Ley 80 de 1993. Lejos de ser un acto arbitrario, constituye una acción de carácter preventivo y de buena gestión administrativa, indispensable para realizar el

balance financiero que la naturaleza de "presupuesto agotable" del contrato exige. Con esta acción, se busca evitar un inminente desequilibrio económico, asegurar la integridad del erario y garantizar que cada peso invertido cumpla con los fines para los cuales fue destinado, en un ejercicio de uso eficiente y responsable de los recursos públicos.

ACUERDOS

1. Suspender la ejecución del Contrato No. 00006453-2025 suscrito entre el municipio de san José de Cúcuta – Secretaria de Movilidad y SERVICIOS PREEXEQUIALES LA ETERNIDAD SAS, representado legalmente por JOHM JAIRO GONZALEZ BEDOYA desde el día 30 de diciembre de 2025 hasta el 05 de enero de 2026, por las razones expuestas por quienes ejercen la vigilancia y control de la ejecución contractual.

2. El Contratista se obliga a suspender la(s) vigencia(s) de la(s) Póliza(s) que garantizan el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en la ejecución del contrato. Razón por la cual deberá presentar los Certificados de Modificación correspondientes dentro del día hábil siguiente a la suscripción del presente documento.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta bajo la responsabilidad expresa de los que intervienen en ella, de conformidad con las funciones desempeñadas por cada uno de los mismos, de acuerdo con el manual de supervisión e interventoría vigente, en San José de Cúcuta, a los treinta (30) días del mes de diciembre de 2025.

Firma:_____
SERVICIOS PREEXEQUIALES LA ETERNIDAD SAS.
JOHM JAIRO GONZALEZ BEDOYA
Contratista o su representante legal

Firma: _____
JOAN JOSE BOTELLO APOLINAR
Supervisor del contrato
Ordenador del Gasto.

Elaboró: Jennifer Mayeste Lopez Portilla - Contratista
Revisó: Nathalia Ortega Mariño- Estructurador Juridico
Aprobó: Alvaro Edgar Hernandez Parra - Estructurador Juridico